



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00266 00**, informando que, el extremo pasivo allegó respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el memorial allegado por el apoderado del extremo pasivo, se observa que en el mismo se informa:

“ FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 97.305 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 80.504.702 de Bogotá, inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Firma ALVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S., en virtud del poder otorgado a esta por COLCERÁMICA S.A.S., según poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito aclarar al despacho que la Firma de servicios jurídicos en la que me encuentro inscrito representa de manera exclusiva en el presente proceso a esta sociedad, lo que excluye a ORGANIZACIÓN CORONA S.A. y, en tal virtud, la contestación de demanda radicada el 08 de febrero del año en curso corresponde a la defensa de COLCERÁMICA S.A.S”

“... Al respecto, vale la pena advertir que en el auto admisorio de la demanda se estableció que la parte pasiva del proceso era “CORONA COLCERÁMICA S.A.S.”; siendo esta la razón por la que se presentó una confusión al contestar la demanda, en la medida que no existe ninguna sociedad con tal razón social, en la medida que mi representada se denomina COLCERÁMICA S.A.S. y, ha de advertirse, este proceso no fue instaurado y la demanda admitida en contra de ORGANIZACIÓN CORONA S.A. ...”

Al respecto, el Despacho observa que en providencia de 15 de diciembre de 2021, notificada por estado 196 de 16 de diciembre de 2021 (Archivo 6), se dispuso admitir la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MIGUEL ANTONIO ROMERO CARREÑO contra CORONA COLCERAMICA S.A.S., por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS. Dado que por un error gramatical se omitió la conjunción /Y/. Consecuente, en los términos del artículo 286 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 C.P.T. y la S.S. se **CORRIGE** la decisión, para precisar que, se **ADMITIÓ** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MIGUEL ANTONIO ROMERO CARREÑO** contra **ORGANIZACIÓN CORONA S.A. Y COLCERAMICA S.A.S.**

Ahora bien, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, identificada con NIT 900.949.400-1, sociedad que actúa por intermedio del Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con C.C. 80.504.702 y T.P 97.305 representante legal de la sociedad, como apoderada judicial de la demandada **COLCERAMICA SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido(fl.30 archivo 7). De otro lado, dado que a la fecha, según soporte obrante en archivo 08 solo se ha notificado en debida forma a la demandada **COLCERAMICA SAS**, la cual en el término de traslado contestó la demanda, la misma será calificada en el momento procesal oportuno.

Consecuente con lo anterior, se **REQUIERE POR ÚNICA VEZ** al apoderado del demandante, para que cumpla con su carga procesal y proceda a notificar en debida forma a la **ORGANIZACIÓN CORONA SA** al correo electrónico ocnotificacionesac@corona.com.co y a los vinculados litisconsorcios necesarios en la pasiva **MISION TEMPORAL LTDA.** y a la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y**

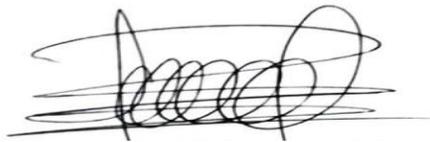
ADMINISTRACION SAS "SERDAN" al correo electrónico juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándosele todo el expediente.

Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

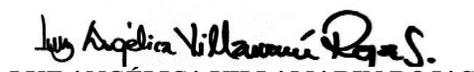


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 206 del 7° de diciembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria